



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 NOV 2010

Expte. N° 18.113/10

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 492/10 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 21 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a este Rectorado a contratar al Ing. Luis José María BARROS bajo el sistema de locación de servicios y en carácter de autónomo, para cumplir funciones atinentes al relevamiento y supervisión de las normas de Riesgos de Trabajo de esta Universidad con una retribución mensual de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2010.

QUE a fs. 12/15 obra el Contrato de Locación de Servicios firmado y sellado suscripto con fecha 8 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2010.-

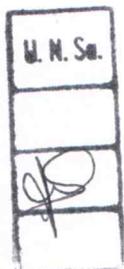
Por ello y atento a lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Luis José María BARROS – D.N.I. N° 13.845.284, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a: Proyecto de Seguridad – Presupuesto 2010.

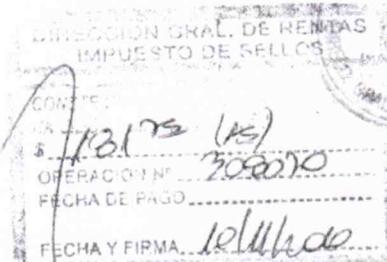
ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.R.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con L.E. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **LUIS JOSE MARIA BARROS**, argentino, identificado con DNI Nº 13.845.284, con domicilio real en calle Balcarce Nº 1.243, de esta ciudad; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Universidad Nacional de Salta conforme las actividades y diagramas determinadas por la Dirección General de Obras y Servicios.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características requeridas para cumplir funciones atinentes al relevamiento y supervisión de las normas de RIESGOS DE TRABAJO en esta Universidad, y; toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de julio de 2010, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

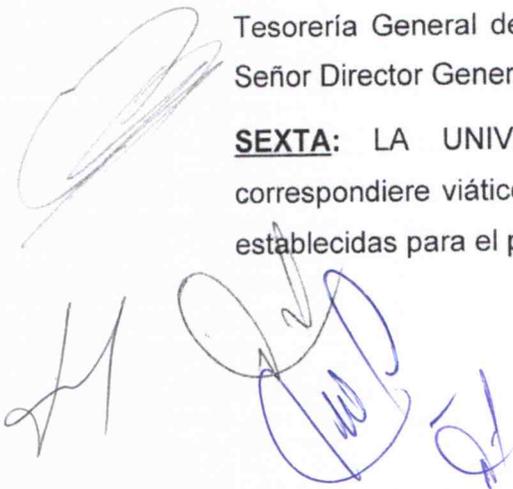
CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, en concepto de honorarios el monto total de treinta mil pesos - \$ 30.000.- librando seis pagos consecutivos por la suma de cinco mil pesos - \$ 5.000.- entre el 1º al 10 del periodo que corresponda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.-

SEXTA: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta.-

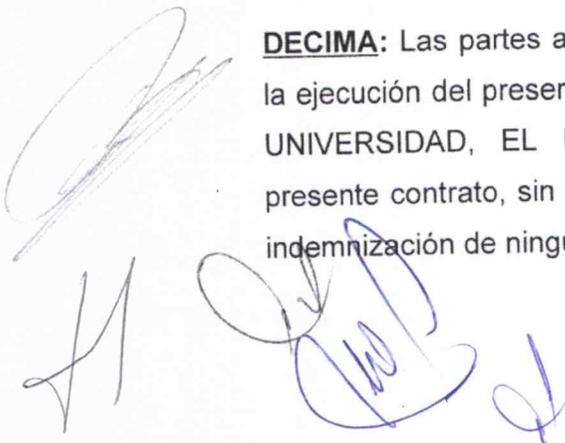
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller initials below it.

SEPTIMA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.-

The image shows several handwritten signatures. At the top left, there is a large, stylized signature in black ink. Below it, there are two smaller signatures: one in black ink and another in blue ink. The blue ink signature is more complex and appears to be a name or set of initials.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 08 días del mes de noviembre de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



LUIS J. M. BARRIOS
ING. EN CONSTRUCCIONES
ESPECIALISTA EN OBRAS Y SEGURIDAD
MCP 2494 - W. M. 648



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA